

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII.

PALMA 2 DE AGOSTO DE 1890

NÚM. 31.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente sobre provisión por concurso de ascenso las Escuelas elementales de Sans y Badalona, en la provincia de Barcelona, aquel Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

»Anunciadas á concurso las Escuelas elementales de Sans y Badalona, dotadas con el sueldo de mil trescientas setenta y cinco pesetas, y habiéndolas solicitado varios Maestros que desempeñan Escuelas en propiedad con el sueldo de mil cien pesetas, y dos Auxiliares que disfrutan el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas, por sus plazas obtenidas legalmente, la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona ha hecho la propuesta en favor de dos Maestros de los que se hallan en el primer caso y que son los que más años de servicios reúnen, excluyendo á los Auxiliares á pesar de tener mayor sueldo. Han reclamado estos auxiliares y la cuestión está reducida á resolver qué inteligencia debe darse al art. 66 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyos términos son los siguientes:

»Para los efectos de la preferencia en los concursos no se reconocen como legales, otros sueldos que los determinados en los artículos 191, 193 y 195 de la Ley y en las demás disposiciones vigentes; sobre la materia.»

En relación con este precepto del Reglamento están necesariamente las órdenes dictadas para fijar la situación legal de los Auxiliares de Escuela, porque siendo un hecho la existencia de estos funcionarios y no estando definidas en la Ley su carácter ni sus condiciones, ha sido preciso regularizar de algún modo sus derechos.—A este fin se han dictado entre otras Reales órdenes la de 5 de Mayo de 1865, que dispone «sean nombrados y separados en los mismos términos que los Maestros;» la de 12 de Setiembre de 1879 que declara que los que hubieren obtenido estos cargos en virtud de oposiciones celebradas en la propia forma y ante el mismo Tribunal que se verifican las de Maestros, podrán optar por traslado á Escuelas de igual clase y sueldo que el que disfrutaban y por concurso á las del superior inmediato;» las órdenes de la Dirección de 9 de Agosto de 1882 y 16 de Julio 1886 que establece que «el sueldo legal de los Auxiliares debe ser la mitad del que disfrutaban los Maestros de las referidas Escuelas;» la orden de la misma clase de 22 de Noviembre de 1882 que establece la doctrina de que los Ayuntamientos y Juntas locales pueden dotar las citadas plazas de Auxiliares con sueldos mayores de la expresada mitad que señalan las órdenes antes citadas.

Estas diferentes disposiciones han señalado con toda claridad, cuales son los derechos que adquieren los Auxiliares nombrados legalmente, pero no han podido evitar que los sueldos sean en muchos casos diversos de los que la Ley estableció como propios de las Escuelas públicas, resultando que cuando sus plazas están dotadas, no con la

mitad del sueldo de las respectivas Escuelas, sino con el que voluntaria y en cierto modo arbitrariamente les hayan señalado en la convocatoria, por acuerdo de los Ayuntamientos y las Juntas, ocurra el caso de no estar el importe ajustado á la escala ya insinuada de la Ley.—Y esto es lo que acontece respecto de los Auxiliares de las Escuelas de Santander: están dotadas sus plazas con mil doscientas cincuenta pesetas y como este haber no es la mitad del de las Escuelas respectivas puesto que á las de Santander no corresponde el sueldo de dos mil quinientas pesetas y como tampoco se acomoda á ninguno de los que la Ley fija en su art. 191, no es posible aceptarlo en su integridad como base de derecho al ascenso; antes por el contrario teniendo en cuenta que por Real orden de 16 de Julio de 1883, dictada para los casos en que los sueldos excedían de los señalados en cantidades á veces insignificantes, se dispuso que no se tome en cuenta para la provisión de las Escuelas en los concursos de traslado y de ascenso los aumentos de dotación que no se acomoden exactamente á los señalados en la Ley de Instrucción pública y demás disposiciones vigentes; y siendo evidente el espíritu del art. 66 del Reglamento de 7 de Diciembre anterior, el mismo que inspiró la Real orden de Julio de 1883, entiende el Consejo que el criterio que ha de aplicarse en el caso presente, en que los sueldos de los Auxiliares de Santander han sido señalados sin atender á la Escala de la Ley, es el ya indicado de no tomarse en cuenta la cantidad en que excedan del más inmediato, ó lo que es lo mismo, que no tiene otra categoría que la de Maestros de Escuela dotada con mil cien pesetas, no apreciándose en el concurso de ascenso el aumento de ciento cincuenta pesetas que sobre la expresada dotación disfrutan, y por tanto está bien hecha la propuesta para la provisión de las Escuelas de Sans y Badalona, y debe desestimarse la reclamación de los repetidos Auxiliares.

También ha pasado al Consejo una ins-

tancia de D. José Serrano y Ejea que ocupa el núm. 3.º en la propuesta. Cree debe ser nombrado para una de las Escuelas anunciadas, porque según manifiesta los propuestos en los núms. 1.º y 2.º han sido nombrados y han tomado posesión de otras Escuelas en otro distrito universitario; pero este hecho, aún admitiendo que sea cierto, lo cual no consta en el expediente, no invalida el derecho que á ser nombrados para las Escuelas de Sans y Badalona tienen los propuestos en primero y segundo lugar, porque habiéndolas solicitado en el momento de presentarse al concurso, derecho que no se modificó ni extingue por hechos posteriores en que ni aún hay incompatibilidad, por lo único que podrá acontecer es que al obtener los nombramientos de las Escuelas del presente concurso los acepten ó renuncien según crean más conveniente.

Por estas consideraciones, entiende el Consejo que debe ser también desestimada la pretensión del citado D. José Serrano Ejea.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general V. Santamaría.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Al St. Presidente de la Asociación de Maestros de las Escuelas municipales de esta Corte, digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por esa Asociación en su oficio de 26 del mes último, referente al proyecto de un monumento para perpetuar la memoria del ilustre hombre público D. Claudio Moyano y Samaniego, y deseando este Centro contribuir en lo que de sus atribuciones dependa á la realización de tan elevado propósito como justo

tributo á los grandes merecimientos del insigne autor de la vigente ley de Instrucción pública, esta Dirección general ha resuelto autorizar á las Juntas provinciales de Instrucción pública, para que en las Cajas de primera enseñanza se custodien los fondos recaudados con dicho fin, y se tengan á disposición de la Comisión que entiende en el proyecto de que se trata.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

Vista la consulta elevada por V. S. en 23 de Mayo último relativo á la forma en que los Maestros deben presentar sus instancias para ser admitidos á concurso; esta Dirección general ha acordado manifestarle: primero, que los Maestros, al pretender Escuelas, deben cumplir los requisitos prevenidos en la regla 7.^a del Real decreto de 27 de Mayo de 1884 sobre cédulas personales; y segundo, que las instancias deben dirigirse á la Junta provincial de Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

SECCIÓN DOCTRINAL

CONGRESO DE SOCIEDADES DE EDUCACION POPULAR Y MEJORAMIENTO SOCIAL

A continuación publicamos las bases discutidas y votadas en el Congreso, que bajo la presidencia del Sr. Labra y con asistencia de los representantes del Círculo de la Unión Mercantil, de Madrid; la Económica de Amigos del Pais, de Sevilla; la de Huelva; la Sociedad de Escritores y Artistas; El Obrero Español, de Madrid; El Fomento de las Artes, de Granada; la Cooperativa de obreros, de Toledo; El Fomento de las Ar-

tes, de Madrid; la Sociedad Colombina; la Cámara de Comercio Matritense; los Amigos de la Instrucción, de Barcelona; la Económica, de Gracia; la Liga de Contribuyentes; la Institución Libre de Enseñanza; El Centro Instructivo del Obrero y otras asociaciones de casi todas las provincias de España, se celebró en los días 12, 13, 17 y 18 del mes pasado.

Otro día dedicaremos á estos acuerdos algunas consideraciones. El secretario de la comisión ejecutiva interina, al comunicarnos este documento, nos ruega que excitemos á los presidentes de todas las sociedades análogas á las congregadas en Madrid para el fin indicado, á remitir á la Secretaría de El Fomento de las Artes, de Madrid (Horno de la Mata, 7,) su dirección para poder enviarles las actas del Congreso y las resoluciones adoptadas por la comisión ejecutiva para llevar á efecto el acuerdo tercero.

Las noticias más completas respecto del número y carácter de las Asociaciones españolas, son las del Ministerio de la Gobernación y se refieren tan solo á unas cuantas provincias.

El Congreso y su comisión ejecutiva desean contar para la próxima Junta general que celebrará en el otoño, con todas las Sociedades de educación popular y mejoramiento social de España, cualesquiera que sean su sentido, razón, origen y compromiso. La liga es una obra de cultura y de patriotismo por cima de las intransigencias de escuela y los exclusivismos de partido.

Las bases son las siguientes:

1.^a Se declara constituida una Liga ó Federación entre las Asociaciones que en España tienen como fin único ó como parte de su objeto la educación popular y la enseñanza en cualquiera de los grados y órdenes de la cultura, así como de aquellas otras que de algun modo tiendan al mejoramiento de las clases trabajadoras.

2.^a Se procurará que vengan á formar parte de esta Liga las asociaciones de índole análoga de Gibraltar y Portugal.

3.^a La unión de las Sociedades adheridas al pensamiento se hará efectiva median-

te una Junta central compuesta por un delegado de cada Asociación. Esta Junta designará libremente un Comité ejecutivo, cual á su vez tendrá la facultad de llamar á su seno las personas que aún siendo extrañas á la Liga puedan cooperarse á sus intentos.

4.^a Considerando que la llamada cuestión social y sobre todo los términos en que se plantea, resultan en gran parte de las deficiencias de la educación popular, y que el fomento de la enseñanza es uno de los remedios cuya aplicación tiene mayor urgencia y eficacia, el Congreso invita á la federación de las Sociedades para que se consagre al estudio de este asunto, reunan todos los datos que puedan ilustrarle y prepare un exámen especial de él, que habrá de hacerse por medio de informaciones, debates y asambleas convocadas de exprofeso.

5.^a El Congreso dolorosamente impresionado por el trato inicuo que se da á un gran número de maestros de escuela, y ante el vergonzoso espectáculo de la miseria en que gimen, formula la más enérgica protesta contra el actual estado de instrucción primaria, y señala como uno de los deberes que debe cumplir la Liga el apoyar las reclamaciones del Magisterio y organizar con el concurso de esta clase benemérita una campaña que sea decisiva en favor de sus derechos.

6.^a La solución eficaz de la crisis en que se halla la instrucción primaria solo podrá hallarse á juicio del Congreso, encomendando al Estado ese servicio público, que ya se encuentra bajo su dirección y dependencia, de modo que no pueda ser nunca el sueldo mínimo del maestro inferior al jornal de un bracero. La solución anterior no contradice la libertad de los Municipios ó Diputaciones provinciales, para crear y costear establecimientos docentes ni implica la afirmación ni la negación del principio de que la enseñanza sea en definitiva una función propia y puramente del Estado.

7.^a El Congreso recomienda el exacto cumplimiento de la ley de instrucción pública de 1857, en lo relativo al número de

escuelas que deben existir (sobre 26.150, y señala á los poderes del Estado la deficiencia que en este punto, y á pesar de los años transcurridos, existe, y que se aproxima á 2.600 escuelas.

8.^a El Congreso declara de primer interés social, y recomienda, así á los poderes públicos como á la solicitud de las Asociaciones particulares, todo cuanto tienda á la educación, instrucción y dignificación de la mujer española.

9.^a La Liga aplaude la iniciativa que ha tomado El Fomento de las Artes para la convocación de un Congreso que se dedicará á buscar y proponer las reformas sociales más urgentes, se asocia desde luego á ese proyecto y tomará una parte activa en los trabajos de la proyectada Asamblea.

(De *La Asociación Valenciana*)

UNA CARTA

La Asociación de Maestros propietarios de las Escuelas municipales de Madrid ha dirigido á sus compañeros en el Profesorado la carta circular que con mucho gusto reproducimos á continuación, esperando que sea acogida con el entusiasmo á que tiene derecho el malogrado patricio cuya memoria aquella tiende á honrar:

«Muy estimable señor nuestro: Bien sabe V. que la enseñanza, el Magisterio y la Patria están de duelo. La muerte del Excelentísimo señor D. Claudio Moyano y Samaniego, acaecida en la tarde del 7 de Marzo último, ha sido para la enseñanza como la pérdida del padre amantísimo continuamente desvelado por el bien de su hija predilecta, á la cual no se escatimó jamás ninguno de los medios de prosperidad que estuvieron á su alcance. Todo el Magisterio llora enlutado por la falta de su más entusiasta y decidido protector. La Patria entristecida lamenta la ausencia eterna de aquel hombre sencillo que le prestó el mayor de los servicios: el de elevar y engrandecer de un modo portentoso la cultura popular.

Las leyes de 17 de Julio y 9 de Setiem-

bre de 1857 constituyen en esta materia la obra grandiosa de tan esclarecido patricio. En ellas supo acomodarse á las necesidades y á las exigencias de su país, que estudió por sí mismo y asesorándose de personas de notoria competencia y de recta intención.

Así pudo ordenar y graduar todos los estudios, previendo además la necesidad de su aumento futuro; crear nuevos establecimientos de enseñanza y corporaciones sabias; dar igualdad de derechos y de deberes á todo el Profesorado en general dentro de la variedad de sus clases y funciones; establecer la inamovilidad y la excedencia en su caso, del personal docente; regularizar el ingreso y el ascenso en las diferentes ramas del Magisterio; asignar premios de antigüedad; asegurar el porvenir de los Profesores ancianos ó inutilizados pagados por el Estado, y preparar el medio de que más tarde (y al fin con su auxilio) se les asegurase á los demás; prevenir la necesidad de centralizar aquellos fondos que pudieran ser distraídos de su objeto; ofrecer de una manera permanente á los pueblos amantes de la instrucción recursos para construir escuelas, y por último, establecer una jerarquía administrativa que diera unidad á tan variados elementos y á tan completos organismos.

Y como el resultado definitivo de este vigoroso impulso ha sido el engrandecimiento increíble de la ilustración nacional, bien puede asegurarse que nadie con más títulos que este varón ilustre se ha hecho acreedor á la gratitud del Magisterio y de cuantas personas se interesen por los progresos de la enseñanza y de la Patria.

Fundada en tales consideraciones, esta Asociación acordó en sesión de 9 de Marzo último invitar á todo el Magisterio español (á quien en primer término puede dirigirse) para que contribuya á erigir un monumento que perpetúe la memoria de aquel á quien debe la organización de su carrera, y con ello su vida profesional. Este acuerdo no excluye que puedan contribuir á la realización del pensamiento cuantos, consagrados

ó no á la enseñanza, sientan por los bienhechores de ella, que á la vez lo son de la Patria, los nobles entusiasmos que animan á la Asociación: llamamos primeramente á los que viven nuestra propia vida, pero todos los demás serán siempre bien venidos á nuestro lado.

Respecto de la suntuosidad ó sencillez del monumento y de la manera de llevar su construcción á la práctica, nada puede decirse todavía. dependerá de la mayor ó menor aceptación con que sea acogida la idea, del apoyo que se le preste y de los recursos de todas clases con que pueda contarse. La Asociación no perdonará medio alguno que sea conducente á acrecentar la importancia de la obra emprendida.

Cumpliendo el acuerdo antes relacionado, la Junta directiva, cuyos individuos suscriben, tienen el honor de dirigirse á Vd. rogándole que, si el pensamiento merece su aprobación y nosotros su confianza, tenga á bien contribuir con aquella suma que sea de su agrado, entregándola á cualquiera de las personas que quedan encargadas de la recaudación entre los Maestros de primera enseñanza, á cuyos Habilitados suplicamos presten este importantísimo servicio en la forma siguiente:

Al hacer el pago á los Maestros percibirán la cuota con que cada uno quiera contribuir, y que, en relación con lo que nosotros hemos hecho, puede ser desde el importe del haber de un día en adelante; la suma á que ascienda lo recaudado por el pago de cada nómina la ingresarán en la sucursal del Banco de España ó bien en la Caja especial de fondos de primera enseñanza, si se autoriza para ello á las Juntas de Instrucción pública, donde permanecerá á disposición de la Asociación de Maestros propietarios de las Escuelas municipales de Madrid, con destino á la construcción de un monumento que perpetúe la memoria del Excmo. Sr. D. Claudio Moyano, hasta que, hecho el presupuesto de gastos, sea preciso invertir las cantidades recaudadas. Con el talón de este ingreso remitirán los mismos

Habilitados, á nombre de D. Lucas Zapatero, á la calle de las Tres Cruces, núm. 2, principal derecha, una lista de los señores donantes, expresando la suma percibida de cada uno.

En fin de Agosto próximo, y luego el último día de cada mes, la Asociación publicará en una hoja impresa, que se remitirá á todos los dichos Habilitados, las listas de donativos, la cuenta general y una noticia exacta del estado del asunto para conocimiento de todos.

La prensa, cuyo apoyo impetramos desde este momento, nos servirá también poderosamente patrocinando el pensamiento, si merece su aprobación, y reproduciendo ahora esta carta-circular y después las hojas á que acabamos de referirnos.

Madrid 1.º de Junio de 1890.—El Presidente, Lucas Zapatero.—El Vicepresidente, Mauricio Riosalido.—El Tesorero, Enrique López.—El Contador, Luis Cubero.—La Vocal, Faustina Luelmo.—La Vocal, Petra C. González.—El Secretario, Luis Ballesteros y Robles.»

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 2 DE AGOSTO DE 1890.

LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS EN LAS BALEARES.

Las de este año se inauguraron el domingo 20 del actual, según estaba anunciado. La concurrencia, si bien numerosa, fué menor que en años anteriores, y las discusiones estuvieron menos animadas también. Los individuos de la Comisión organizadora han tenido que desarrollar los temas todos, á excepción del primero, por no haber habido Maestros que solicitaran el hacerlo. No sabemos á que atribuir el retraimiento de muchos profesores que, tanto en la exposición como en la discusión de los temas propuestos, pudieran haber dicho mucho y bueno y que se mantienen completamente callados. Al igual del Sr. Presidente de la Comisión organizadora, deseamos nosotros que desaparezca tanta cortedad, ó lo

que sea, en bien de la enseñanza y del Magisterio de la provincia.

Después de esto, entremos en la reseña de los actos á que nos referimos.

I.

La primera conferencia estuvo á cargo de D. Antonio Gelabert y Cano, Maestro de la Escuela pública elemental de Santa Eulalia de Ibiza, quien disertó sobre el tema: «Nociones preliminares para el estudio de la Doctrina cristiana.»

Comenzando por exponer la necesidad al par que la importancia de la enseñanza evangélica, el Sr. Gelabert sentó cuáles eran las nociones preliminares objeto del tema referido. Designó como puntos capitales la existencia de Dios y de sus atributos, la existencia del alma y su inmortalidad, y como consecuencia lógica y natural de estos dos principios, la relación íntima que existe entre Dios y el hombre: la Religión.

Hizo después algunas consideraciones con respecto al estudio de la Historia Sagrada, que algún pedagogo hace prece der al de la Doctrina; y después de rebatir suficientemente esas teorías, apoyándose en la experiencia primero, en lo que sucede generalmente después en casi todos los establecimientos docentes, confirmado por el testimonio de los autorizados autores que han tratado formalmente el asunto, dió á conocer la manera y las pruebas irrecusables de que podía y debía valerse el Maestro para dar al niño idea exacta y precisa de los principios de que ya hemos hecho mención, concluyendo por fin elogiando las inapreciables ventajas que siempre reportará al hombre el haber en su infancia recibido una buena y sana educación religiosa.

El Dr. D. Enrique Reig, Provisor del Obispado y Profesor de la asignatura en la Escuela Normal de Maestras, tomó después la palabra, no para rectificar, sino para ampliar lo dicho por el Sr. Gelabert, considerando el tema con aplicación á las Escuelas superiores, ya para redondear el trabajo, ya porque estimaba necesaria la ampliación de las actuales ideas y costumbres.

Trató el punto, no sólo pedagógicamente sino bajo el aspecto religioso, comenzando por sentar que así como antes, en religión, el enemigo echaba mandobles á las ramas, hoy intenta derribar el tronco, y que en consecuencia precisa que en las escuelas superiores se descubran y combatan esos enemigos y sus errores, enseñando y demostrando á los alumnos que el catolicismo es la única religión verdadera. Afirmó que la Iglesia no rehuye la controversia sino que la desea, porque hallándose en posesión de la verdad ve seguro su triunfo. Dijo que aunque el hombre prescindiera del evangelio puede asimismo descubrir esta verdad, considerando que él, átomo de la creación, tiene no obstante una chispa sublime que piensa y que no se contenta con conocer, que descubre los arcanos de la naturaleza y llega á dominarla y que sin embargo no se satisface; que á medida que aprende se agranda su deseo de saber, llegando á faltarle palabras para expresar sus propias y clarividentes concepciones y que apesar de ello no se halla satisfecho. El hombre ama. El amor, decía el Sr. Reig, quizá le caracterice todavía más que la inteligencia; pero el amor, como la inteligencia, tampoco dice basta: busca y busca hasta que encuentra un ser infinito, perfectísimo, que es su centro y que como tal lo atrae por completo, hasta que se une con Dios.

Las relaciones entre Dios y el alma, los deberes del hombre para con Dios, y los socorros de Dios al hombre; el alma necesitando de Dios y Dios acallando las necesidades del alma, he aquí la *religión*. Como la religión natural está expuesta á tergiversaciones y el hombre necesita conocer la verdadera, de aquí que Dios se la ha de marcar y se la marca al designarle como verdadera la enseñada por Jesucristo que, siendo Dios y hombre, representa las principales relaciones entre uno y otro. Así continuó el orador su tarea hasta que hubo demostrado cómo se habían de dar al joven (aun fuera de las verdades evangélicas y sin conceder á los libros santos más valor que

el de obras humanas que han pasado por el crisol de la discusión) argumentos para combatir los sofismas principales de la impiedad.

El auditorio, que apenas respiraba para no perder palabra alguna de las pronunciadas por el Sr. Reig, acordó por unanimidad, á propuesta de uno de los concurrentes, que se consignara en acta haber oído con agrado así el desarrollo del tema hecho por el Sr. Gelabert, como la ampliación del mismo debida al Sr. Reig.

II.

La conferencia del día 21 estuvo á cargo del Sr. Barcia y el tema sobre que versó fué: «Necesidad de aplicar en la enseñanza los métodos y procedimientos pedagógicos.»

Comenzó la disertación considerando los sistemas, métodos y procedimientos pedagógicos como los fundamentos de todo edificio científico y de todo verdadero progreso en la educación moral, religiosa é intelectual.

Dijo que así como el marino en la inmensidad del Océano y en medio de las más espantosas borrascas conduce la nave al puerto con el auxilio del timón y de la brújula, el Maestro con el de los sistemas, métodos y procedimientos organiza y dirige la escuela, conduce al niño por el camino más natural, fácil y seguro, y avanzando en él, fortalece y da la mayor extensión á las facultades intelectuales de que está dotado, desarrollando á la vez los gérmenes, del sentimiento moral y religioso.

Manifestó que era ocioso el ocuparse de las divisiones, de los sistemas y métodos por ser conocidos del auditorio, y extendiéndose en diferentes consideraciones acerca de ellos, dedujo la importancia que tienen y la necesidad de aplicarlos á la enseñanza. Con tal motivo expuso que no pueden darse reglas para la elección de un buen método y procedimiento, porque dependían de la naturaleza de la enseñanza, la edad, instrucción y desarrollo intelectual de los discípulos, y que la acertada aplicación de los mismos dependía de la aptitud del maes-

tro, de su genio, carácter y del modo de ver, sentir y pensar del mismo, del celo y confianza con que los practique, que son los medios más seguros para obtener los mejores resultados en la enseñanza.

Afirmó que el método para ser bueno, y lo mismo todo procedimiento, debe reunir las condiciones de naturalidad, claridad, sencillez y precisión, y que la especial aptitud del maestro en la graduación de la enseñanza y en presentar los objetos de estudio bajo diferentes formas, rodeadas siempre de claridad y con observaciones oportunas, vivas é interesantes, son condiciones indispensables.

Continuó diciendo que el método y el procedimiento deben estar íntimamente relacionados, porque ambos tienden á un mismo fin, haciendo notar que los buenos maestros no siempre se distinguen por su mayor instrucción, sino por la buena aplicación que hacen de los métodos y procedimientos y por los buenos resultados que obtienen en la educación é instrucción; y terminó asegurando que sin la reflexión práctica, la observación diaria, la comparación de nuestros esfuerzos y resultados con los de otras escuelas y maestros, sin el estudio continuo y los consejos de personas peritas y experimentadas en la enseñanza, caeríamos en el rutinarismo, que ha de conducirnos necesariamente al ridículo, á la deshonra y á nuestra propia ruina.

Por la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad, en sesión del día 28 de los corrientes, han sido informados los presupuestos del material de las escuelas del distrito para el presente ejercicio de 1890 á 91.

En varios de nuestros estimados colegas de la provincia hemos leído con disgusto que el maestro público del pueblo A, que la maestra de la escuela pública de B, continuaban haciendo clase, ya completa, ya durante algunas horas al día, contra lo que terminantemente dispone la ley de 16 de Julio de 1887, ley que tiene todos los caracteres de tal y que estamos obligados á acatar

desde el primero al último de los maestros de ambos sexos.

Desengañense nuestros comprofesores; el buen maestro no es el que burla las órdenes del poder legislativo, sino el que cumple estrictamente los deberes de su cargo, y ya hemos dicho en otras ocasiones con igual motivo que tan sagrado es el deber de hacer clase durante seis horas en el tiempo ordinario, como dejar de hacerla en los días en que está mandado que no la haya. En el primer caso, el respeto á la ley nos obliga á trabajar; en el segundo, también el respeto á la ley nos precisa á tener cerrada la escuela.

Agradecemos á la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País la remisión de un ejemplar del Programa del Certamen público científico-literario y de Premios á la Virtud y al Trabajo, que en Octubre del presente año celebrará solemnemente la mencionada Corporación.

No lo insertamos por no creerlo de interés para nuestros asociados.

En el presente número reproducimos íntegro el artículo 1.º de los que con el título «Las Conferencias pedagógicas en las Baleares» publicamos en el número anterior, por cuanto, además de sus muchas faltas ortográficas, salió tan nutilado que en dos partes distintas ni hace sentido siquiera.

Esperamos que nuestros comprofesores nos dispensarán estas y las demás incorrecciones, ajenas por completo a nuestra voluntad.

En virtud de concurso único han sido nombrados D. Juan Vidal maestro de Llu-mesanes y D.^a Margarita Gomila Maestra de Orient.

Por ascenso lo han sido también, D. Vicente Costa, Maestro de la Escuela pública 1.^a de Artá, D. Lorenzo Rodríguez, de la 1.^a de Llummayor y D. Melitón Segura, de la 2.^a de Petra.

El Ibicenco dice que después de escrito el suelto referente á los exámenes celebrados en la Escuela de la Sra. Riquer, supo con gusto que no fué menos satisfactorio el resultado obtenido en la Escuela de la señora Palerm, en cuyos exámenes se distinguió una niña de muy corta edad que contestó con acierto y desenvoltura á repetidas preguntas.